IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

71 MADRID NÚMERO 39

EDICTO

Doña Candelas Suárez de Sousa, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento juicio verbal (250.2) número 1.191 de 2015, instados por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra Axa Seguros Generales, S. A., Vértice Servicios Integrales a Comunidades, S. L., y don Óscar Pando Montero, en reclamación de 1.790,85 euros, en los que se ha dictado el 30 de diciembre de 2016 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 489 de 2016

En Madrid, a 30 de diciembre de 2016.—Vistos por doña Lucía Legido Gil, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.191 de 2015, seguidos a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el abogado del Estado, frente a la entidad Axa Seguros Generales, S. A., que intervino en los autos representada por el procurador don Francisco José Abajo Abril y asistida del letrado don Pedro Javier Robledo Arroyo y frente a don Óscar Pando Montero y a la entidad Vértice Servicios Integrales a Comunidades, S. L., que fueron declarados en situación de rebeldía procesal, sobre acción de repetición.

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, en el sentido de condenar a don Óscar Pando Montero y a la entidad Vértice Servicios Integrales a Comunidades, S. L., que fueron declarados en situación de rebeldía procesal, al abono a la actora, con carácter solidario, de la cantidad ascendente a 1.790,85 euros, con imposición a los mismos de las costas devengadas en la instancia a resultas de la demanda frente a ellos formulada; y, además, se absuelve a la entidad codemandada Axa Seguros Generales, S. A., que estuvo representada en los autos por el procurador don Francisco José Abajo Abril, sin efectuar expresa imposición de costas respecto de la demanda frente a esta última entablada.

La presente sentencia es firme, y contra ella no cabe interponer recurso de apelación (artículo 455.1 LEC, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, disposición transitoria única).

Así lo acuerda, manda y firma.—Lucía Legido Gil, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados, Vértice Servicios Integrales a Comunidades, S. L., y don Óscar Pando Montero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de los interesados en la secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 7 de marzo de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/11.585/19)

BOCM-20190410-71